

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 13** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2025-2026.*

El artículo 5.1.m. del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades encomienda a la Viceconsejería de Política y Organización Educativa el ejercicio de las competencias que corresponden en general a la Consejería de Educación para el desempeño de la función inspectora en materia de educación, en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo y, en particular, la dirección de la Inspección Educativa, así como el establecimiento de los planes de actuación de la misma para el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente, el artículo 7 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid indica que la Inspección Educativa debe actuar conforme a los planes generales plurianuales que se concretarán antes del inicio de cada curso escolar en planes anuales de actuación.

Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, se ha aprobado el Plan General Plurianual de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid para los cursos 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029. Este Plan se ha diseñado a partir de la evaluación del anterior Plan General Plurianual, de la evaluación cuatrienal de la Inspección Educativa, prevista en el artículo 57 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, de las aportaciones efectuadas por los diferentes jefes de servicio en el Consejo de coordinación de la Inspección Educativa y de la documentación generada por los equipos de ámbito específico.

El vigente Plan General Plurianual se centra en los cuatro aspectos básicos que han demostrado su eficiencia en la mejora del funcionamiento del sistema educativo: la convivencia escolar, la atención a las diferencias individuales de los alumnos, la organización y los resultados de los centros y, por último, la evaluación de la función directiva. Para cada uno de estos aspectos, se ha previsto una actuación habitual de mayor relevancia, cuya base son los protocolos diseñados en los cursos anteriores.

Mediante la presente Resolución, se concreta el desarrollo de estas actuaciones durante el curso 2025-2026 y se establece el correspondiente Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa, a partir del cual los servicios territoriales de Inspección Educativa diseñarán sus planes territoriales, que serán aprobados por los respectivos titulares de las Direcciones de Área Territorial, con la estructura establecida en el artículo 26.3 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo.

El Plan Anual de Actuación del curso 2025-2026 se ha elaborado por la Subdirección General de Inspección Educativa a partir de las conclusiones y propuestas recogidas en la evaluación de las actuaciones efectuadas en el Plan Anual de Actuación del curso 2024-2025, de la consulta a los jefes de los servicios territoriales de Inspección Educativa, a los Directores de Área Territorial y a los demás órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Como Anexo II de esta Resolución, se adjunta también el procedimiento de evaluación de la función directiva, que se va a aplicar a partir del curso 2025-2026.

En consecuencia, la Subdirección General de Inspección Educativa propone para su aprobación el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa, que constituirá el marco de referencia para el curso escolar 2025-2026 y cuyas actuaciones habrán de desarrollarse bajo la coordinación de dicha Subdirección General.

En el Decreto 61/2019, de 9 de julio, se establece que los planes generales plurianuales y los planes anuales de actuación serán aprobados por el órgano administrativo que en cada momento ostente la competencia en materia de Inspección Educativa.

Así, a propuesta de la Subdirección General de Inspección Educativa, he resuelto aprobar el Plan Anual de Actuación de la Inspección para el curso escolar 2025-2026 que se acompaña como Anexo I a esta Resolución.

Madrid, a 30 de julio de 2025.—El Viceconsejero de Política y Organización Educativa, José Carlos Fernández Borreguero.

ANEXO I**PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA EL CURSO 2025-2026.**

1. Legislación aplicable.
2. Objetivos del Plan Anual de Actuación.
3. Niveles de planificación del Plan Anual de Actuación.
 - 3.1. Subdirección General de Inspección Educativa.
 - 3.2. Servicios territoriales de Inspección Educativa.
 - 3.3. Equipos de distrito.
4. Tipos de actuaciones de la Inspección Educativa:
 - 4.1. Actuaciones habituales.
 - 4.2. Actuaciones habituales de mayor relevancia.
 - 4.3. Actuaciones de atención preferente.
 - 4.4. Actuaciones para el fomento de la educación para la convivencia, erradicación del acoso escolar y atención socioemocional al alumnado en los centros educativos.
 - 4.5. Actuaciones para la instrucción de expedientes disciplinarios al personal destinado en centros públicos docentes.
 - 4.6. Actuaciones extraordinarias.
 - 4.7. Actuaciones incidentales.
5. Actuaciones de la Inspección Educativa en los centros de enseñanzas artísticas superiores.
6. Equipos de ámbito específico.
7. Plan de formación y actualización de inspectores de educación.
8. Internacionalización.
9. Seguimiento y evaluación del Plan Anual de Actuación y de los Planes Territoriales de Actuación.
10. Otros aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios territoriales.

1. Legislación aplicable.

- 1.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 1.2. Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- 1.3. Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- 1.4. Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- 1.5. Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- 1.6. Orden 6/2023, de 3 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen la estructura y funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

1.7. Orden 1196/2001, de 29 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se hace efectiva la consolidación del complemento específico singular de los directores de los centros públicos de enseñanza no universitaria.

1.8. Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se da publicidad a los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia en los centros educativos

1.9. Resolución de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa de 23 de julio de 2025 por la que se aprueba el Plan General Plurianual de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

1.10. Resolución de 15 de abril de 2025, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

1.11. Instrucciones de 29 de julio de 2025, de la Subdirección General de Inspección Educativa para el seguimiento y coordinación de las actuaciones de la Inspección Educativa y para la atención presencial a los ciudadanos.

2. Objetivos del Plan Anual de Actuación.

El Plan General Plurianual de Actuación, aprobado por Resolución de 23 de julio de 2025 de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, establece cuatro objetivos que se consideran objetivos estratégicos del presente Plan Anual de Actuación:

1. Aumentar la eficiencia en la organización y en el funcionamiento de centros, programas y servicios educativos.
2. Mejorar los resultados estratégicos de los centros.
3. Potenciar la función directiva y su liderazgo.
4. Evaluar la práctica docente para su mejora.

Para la consecución de estos objetivos, será esencial la intervención y presencia de la Inspección Educativa en los centros, programas y servicios educativos.

Además, para la consecución de los anteriores objetivos estratégicos, se establecen los siguientes objetivos operativos:

1. Asegurar la homogeneidad de las actuaciones de la inspección en los cinco servicios territoriales.
2. Incrementar la incidencia de las actuaciones de la Inspección Educativa en los centros y servicios.
3. Diseñar el plan de formación y actualización de la Inspección Educativa para llevar a cabo las actuaciones propuestas en este Plan.
4. Establecer las directrices para la elaboración de los cinco planes territoriales de actuación de la Inspección Educativa.
5. Servir de marco de referencia para la evaluación de las actuaciones de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

3. Niveles de planificación en la Inspección Educativa.

El Plan Anual de Actuación y los Planes Territoriales de Actuación serán los instrumentos para la planificación, seguimiento, coordinación y evaluación de las actuaciones de la Inspección Educativa.

3.1. Subdirección General de Inspección Educativa

El artículo 8.1 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, y el artículo 42 la Orden 732/2021, de 24 de marzo, señalan que la Subdirección General de Inspección Educativa propone los planes generales de actuación de la Inspección, realiza el seguimiento de su ejecución

y eleva a la Viceconsejería de Política y Organización Educativa las memorias, así como elabora informes y propuestas.

La Subdirección General de Inspección Educativa, además de la coordinación, seguimiento e impulso de las actuaciones recogidas en el presente Plan Anual, dará prioridad a las siguientes funciones recogidas en el artículo 8.1 del citado Decreto:

- Establecer los criterios de organización y funcionamiento de los servicios Territoriales de Inspección, efectuar la coordinación y el seguimiento de sus actuaciones, así como proponer e impulsar en los mismos la mejora continua.
- Realizar los estudios descriptivos y diagnósticos de las necesidades educativas, particularmente en lo concerniente al funcionamiento, calidad y equidad del sistema educativo, que le sean requeridos por la Viceconsejería competente en materia de inspección educativa, así como elevar a la misma los datos y resultados que sobre esos aspectos se obtengan en las actuaciones de la Inspección.
- Constituir los equipos de inspectores que determinadas actuaciones puedan precisar.
- Diseñar, coordinar y evaluar los planes de formación y actualización profesional de los Inspectores.
- Establecer los indicadores para la evaluación de los recursos, procesos y resultados de la Inspección de Educación y supervisar la evaluación anual realizada por los Servicios Territoriales de Inspección Educativa.

Para dar cumplimiento a estas funciones, la Subdirección General de Inspección Educativa llevará a cabo las siguientes acciones:

- Análisis estadístico, a partir de los datos recogidos en la aplicación Raíces, de los tipos de actuaciones, número de visitas y planificaciones semanales, tema de los informes y carga de trabajo de los diferentes servicios, distritos y agrupaciones de centros.
- Seguimiento y evaluación de los compromisos de la carta de servicios de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, como muestra del compromiso con la calidad y la mejora continua.
- Coordinación de la instrucción, con carácter general, de los expedientes disciplinarios incoados al personal que presta sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, mediante la Unidad de instrucción de expedientes disciplinarios, recogida en el Plan General Plurianual de Actuación.
- Asesoramiento a los centros docentes y a los propios servicios territoriales a través de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, recogida en el artículo 6.1. del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, y en la Orden 6/2023, de 3 de enero.
- Asesorar a otras unidades de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en la redacción y revisión de normativa para asegurar coherencia con otras normas y eficiencia en su aplicación, mediante la Unidad para la calidad normativa, de los procedimientos y de las actuaciones, prevista en el Plan General Plurianual de Actuación.
- Analizar mediante dicha Unidad los procedimientos que se emplean en los centros educativos, en la Inspección Educativa y en la Consejería, para mejorar su eficiencia y proponer su simplificación y sistematización en Raíces.

3.2. Servicios territoriales de Inspección Educativa

El presente Plan Anual de Actuación será concretado por los diferentes Servicios de Inspección en planes territoriales, que deberán ser aprobados por el respectivo director de Área Territorial según se establece en el artículo 7.6 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, y en el artículo 26 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo. Los planes territoriales serán remitidos a la Subdirección General de Inspección Educativa con anterioridad al 15 de octubre de 2025.

Los planes territoriales deben concretar las actuaciones establecidas en este Plan Anual de Actuación y adecuarlas a cada servicio territorial, teniendo en cuenta el número de centros y servicios y el número y perfil de los inspectores de educación del propio servicio.

El Plan Territorial de Actuación deberá contemplar los siguientes aspectos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo:

a) Objetivos.

b) Descripción de la organización y el funcionamiento del servicio territorial de Inspección. Se detallará la relación de inspectores de cada uno de los distritos y la asignación de centros a cada inspector. Se recogerán los servicios y otras funciones asignados a cada inspector y los criterios utilizados para ello. También deben especificarse los días de permanencia de los inspectores en los servicios territoriales y el calendario de reuniones de coordinación interna del Equipo de Coordinación Territorial, del Consejo Territorial de Inspección y de los equipos de distrito.

c) Concreción y calendario de las actuaciones establecidas en este Plan Anual de Actuación. En especial, se recogerá el nombre y el número de los centros a los que se aplicarán las actuaciones habituales de mayor relevancia, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan General Plurianual de Actuación.

d) Criterios de evaluación e indicadores de logro para valorar el grado de consecución de los objetivos del plan territorial y el nivel de realización de las actuaciones propuestas.

Los centros directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades deberán dar traslado la Subdirección General de Inspección Educativa de todas las actuaciones no incluidas en el Plan Anual de Actuación que soliciten a los servicios territoriales de Inspección, en aplicación de lo previsto previo en el artículo 8.1 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, y en el artículo 24.7 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo.

3.3. Equipos de distrito

Cada servicio territorial planificará, con la periodicidad que considere más adecuada, las actuaciones necesarias para el desarrollo de su Plan Territorial de Actuación. A partir de dicha planificación, cada distrito de Inspección revisará semanalmente su plan de trabajo, bajo la coordinación del inspector-jefe de Distrito. Se deberá potenciar la coordinación en equipo de las actuaciones que se realicen.

Cada Inspector de Educación concretará y planificará semanalmente y en el seno del equipo de distrito las actuaciones que debe realizar en cada uno de sus centros, programas y servicios. La planificación se registrará, en el sistema integral de gestión educativa Raíces, el primer día laborable de cada semana, y será verificada y controlada por el jefe de distrito, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.2 a y b de la Orden 732/2021, de 24 de marzo.

4. Tipos de actuaciones de la Inspección Educativa

Según señala el artículo 22 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, las actuaciones de la Inspección Educativa podrán ser habituales, habituales de mayor relevancia y de atención preferente; además, la Inspección Educativa también puede desarrollar actuaciones extraordinarias e incidentales.

Las actuaciones contempladas en los apartados siguientes se agrupan en un catálogo actualizado, a efectos de la correspondiente planificación y reseña de las visitas de los inspectores, de obligada cumplimentación en Raíces. Los inspectores de educación mantendrán actualizadas sus planificaciones semanales y tendrán grabadas las correspondientes reseñas de visita el primer día laborable de la semana posterior. Una vez redactadas, todas las reseñas deberán cerrarse en Raíces, sin necesidad de que sean firmadas, puesto que se graban en el sistema con el perfil informático del inspector.

4.1. Actuaciones habituales.

Las actuaciones habituales son aquellas que la Inspección Educativa realiza de modo usual y reiterado y que responden a procesos cíclicos y previsibles.

Estas actuaciones no se desarrollarán de forma censal en todos los centros sino de acuerdo con la planificación y protocolización que establezcan los servicios territoriales en sus respectivos planes territoriales de actuación, así como con las instrucciones que, en su caso, se dicten para la ejecución de las mismas.

Pueden efectuarse por decisión propia del inspector, ante la detección de deficiencias en un centro o por las necesidades de asesoramiento de este.

La capacidad de iniciativa y la competencia profesional de un inspector se comprueba especialmente en las actuaciones habituales que emprende de forma autónoma y responsable, por lo que deberá tenerse en especial consideración por sus jefes de distrito y de servicio.

Los campos de actuación en que se articulan son los siguientes:

A. Supervisión de la organización de centros, programas y servicios

- a. Supervisión de la documentación administrativa.
- b. Supervisión de aspectos organizativos de los centros.
- c. Supervisión de los planes y programas institucionales.
- d. Supervisión de los servicios de los centros.
- e. Supervisión y asesoramiento de los órganos de los centros.
- f. Supervisión e intervenciones con la dirección de los centros.
- g. Supervisión de la atención a las diferencias individuales: planificación, seguimiento y evaluación.
- h. Supervisión del proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula.
- i. Supervisión y asesoramiento del proceso de evaluación de los alumnos.
- j. Supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales.
- k. Supervisión de la titulación y de la acreditación del personal docente.
- l. Supervisión de la programación general anual y de la memoria anual de los centros.
- m. Supervisión de los procesos de evaluación interna de los centros.
- n. Supervisión de la fase de prácticas de procedimientos selectivos.
- o. Supervisión de la FCT, FEE, módulo práctico y proyecto intermodular.
- p. Supervisión de otros centros y servicios.

B. Información, apoyo y colaboración a las Direcciones de Área Territorial y a otros órganos de la Administración educativa

- a. Escolarización del alumnado.
- b. Evaluación del profesorado.
- c. Procedimientos de renovación y selección de directores.
- d. Tribunales y comisiones de selección de alumnos.
- e. Tribunales y comisiones de selección de profesores.
- f. Ámbito de la convivencia en los centros.

- g. Cupos de profesorado y personal laboral.
- h. Procedimientos relacionados con centros concertados.
- i. Quejas y reclamaciones.
- j. Otras actuaciones.

C. Atención, información y asesoramiento a los miembros de la comunidad educativa.

- a. Asesoramiento a profesores, padres y alumnos, con especial dedicación a los casos de conflictos de convivencia y acoso escolar y laboral.
- b. Atención y asesoramiento a los miembros de la comunidad educativa.

Las actuaciones de los inspectores que se lleven a cabo en el campo de Información, apoyo y colaboración a las Direcciones de Área Territorial y a otros órganos de la Administración educativa, solo se realizarán en aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por los directores de los centros en el ejercicio de sus competencias recogidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Algunas actuaciones habituales serán objeto de un tratamiento homogéneo en los cinco servicios territoriales mediante la utilización de los correspondientes instrumentos específicos o, en su caso, de guías para la supervisión, proporcionados a tal efecto por la Subdirección General de Inspección Educativa.

4.2. Actuaciones habituales de mayor relevancia.

El artículo 22 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, establece que las actuaciones habituales de mayor relevancia son aquellas cuya incidencia en los centros docentes exige una especial consideración dentro de los planes generales de actuación.

Las actuaciones habituales de mayor relevancia serán realizadas por el inspector del centro. En caso de que se produzca una carga muy desajustada para alguno de los inspectores, el jefe de servicio compensará su volumen de trabajo reduciendo las actuaciones de carácter preferente u otras responsabilidades dentro del servicio.

Las actuaciones habituales de mayor relevancia se desarrollarán de manera homogénea en los cinco servicios territoriales, de acuerdo con las instrucciones que dicte en su momento la Subdirección General de Inspección Educativa y aplicando los protocolos que en su caso se establezcan.

El Plan General Plurianual de Actuación señala las cuatro actuaciones habituales de mayor relevancia que se desarrollarán durante su periodo de vigencia:

- Supervisión de la convivencia en los centros docentes,
- Supervisión de la atención a la diversidad,
- Supervisión de la organización y los resultados de los centros,
- Evaluación de la función directiva,

Cada una de estas actuaciones será presentada por la Subdirección General de Inspección Educativa a los directores de los centros en que se vayan a aplicar. En la presentación, se explicarán los objetivos de la actuación, la metodología y los indicadores de la supervisión, que estarán accesibles en la página web de la Subdirección General.

De cada una de las actuaciones habituales de mayor relevancia, el inspector trasladará al centro por escrito el resultado de la actuación, exponiendo los aspectos más destacables detectados, tanto positivos y que, por tanto, deben ser objeto de consolidación, como aquellos otros que deban ser objeto de mejora. Este resultado deberá ser presentado por el director ante el claustro de profesores y el consejo escolar.

El resultado de la evaluación será la base para la comprobación durante el curso siguiente de la corrección de las deficiencias detectadas y, en las actuaciones

desarrolladas en los centros públicos, servirá como referencia para la evaluación anual de la función directiva.

Los resultados trasladados a los centros y, en su caso, los informes de estas actuaciones, serán remitidos por los jefes de servicio a la Subdirección General de Inspección Educativa, que procederá a su análisis para verificar el cumplimiento de los objetivos y la adecuación, calidad e incidencia de la actuación.

Se enumeran a continuación las actuaciones habituales de mayor relevancia para el curso 2025-2026, los objetivos de estas actuaciones, la correspondencia con los objetivos del Plan General Plurianual de Actuación, el desarrollo de la aplicación, su temporalización y los indicadores (tanto cuantitativos como cualitativos) que permitirán evaluar la propia actuación.

4.2.1. Supervisión de la convivencia en los centros docentes (HMR1)

Correspondencia con los objetivos del Plan General Plurianual de Actuación:

- Aumentar la eficiencia en la organización y en el funcionamiento de centros, programas y servicios educativos.
- Mejorar los resultados estratégicos de los centros.

Objetivos:

- Supervisar el plan de convivencia de los centros.
- Supervisar la aplicación de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.
- Supervisar la aplicación de los protocolos contra el acoso escolar.
- Supervisar los resultados de convivencia.
- Supervisar los resultados de absentismo.
- Elaborar un informe con propuestas de mejora para los centros y con recomendaciones para la Administración educativa.

Centros de aplicación:

Esta actuación se desarrollará en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial.

Desarrollo de la actuación:

La actuación implica tres intervenciones: Supervisión del Plan de convivencia (HMR1.1); Supervisión de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar y de la aplicación del protocolo contra el acoso escolar (HMR1.2); y Supervisión de los resultados de convivencia y absentismo (HMR1.3).

La actuación tendrá carácter censal en aquellos centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial cuyo director se halle en el primer curso de su primer mandato. No obstante, en las Escuelas de Educación Infantil solo se realizará la Supervisión del Plan de convivencia. Se aplicará también con carácter muestral en centros con enseñanzas concertadas, siempre que en ellos no se haya aplicado anteriormente en el marco del Plan General Plurianual 2021- 2025.

La actuación se desarrollará cada curso escolar en, al menos, 200 centros sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con el compromiso adquirido en la carta de servicios de la Inspección Educativa.

En el desarrollo de la actuación, se podrá contar con la colaboración de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

Temporalización

Esta actuación se efectuará en el segundo trimestre de curso, salvo el análisis de los resultados de convivencia, que se efectuará tras la entrega de la memoria anual.

Indicadores de logro:

- Porcentaje de centros supervisados sobre el total previsto en la actuación.

- Porcentaje de centros que consiguen más del 75% de los indicadores en la supervisión del Plan de convivencia.
- Número medio de visitas efectuadas por los inspectores a los centros para el desarrollo de la actuación.
- Nivel de satisfacción de los inspectores que han llevado a cabo la actuación.
- Nivel de satisfacción de los directores de los centros en los que se ha desarrollado la actuación.
- Elaboración del informe final de la actuación.

4.2.2. Supervisión de la atención a las diferencias individuales (HMR2)**Correspondencia con los objetivos del Plan General Plurianual de Actuación:**

- Aumentar la eficiencia en la organización y en el funcionamiento de centros, programas y servicios educativos.
- Mejorar los resultados estratégicos de los centros.
- Evaluar la práctica docente para su mejora.

Objetivos:

- Supervisar el plan IncluYo y su desarrollo.
- Supervisar la eficiencia de la aplicación de las medidas de atención a las diferencias individuales en relación con los recursos de personal asignados al centro.
- Elaborar un informe con propuestas de mejora para los centros y con recomendaciones para la Administración educativa.

Centros de aplicación:

Esta actuación se desarrollará en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial.

Desarrollo de la actuación:

La actuación tendrá carácter censal en aquellos centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial cuyo director se halle en el segundo curso de su primer mandato.

La actuación se aplicará también con carácter muestral en centros con enseñanzas concertadas, siempre que en ellos no se haya aplicado anteriormente en el marco del Plan General Plurianual 2021- 2025.

La actuación se desarrollará cada curso escolar en, al menos, 200 centros sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con el compromiso adquirido en la carta de servicios de la Inspección Educativa.

Temporalización:

Esta actuación se efectuará en el tercer trimestre de curso.

Indicadores de logro:

- Porcentaje de centros supervisados sobre el total previsto en la actuación.
- Porcentaje de centros que consiguen más del 75% de los indicadores en la supervisión del Plan IncluYo.
- Número medio de visitas efectuadas por los inspectores a los centros para el desarrollo de la actuación.
- Nivel de satisfacción de los inspectores que han desarrollado la actuación.
- Nivel de satisfacción de los directores de los centros en los que se ha desarrollado la actuación.
- Elaboración del informe final de la actuación.

4.2.3. Supervisión de la organización y los resultados de los centros (HMR3)**Correspondencia con los objetivos del Plan General Plurianual de Actuación:**

- Aumentar la eficiencia en la organización y en el funcionamiento de centros, programas y servicios educativos.
- Mejorar los resultados estratégicos de los centros.
- Potenciar la función directiva y su liderazgo.

Objetivos:

- Supervisar los documentos de planificación del centro: programación general anual.
- Supervisar los documentos de evaluación del centro: memoria anual.
- Supervisar la objetividad en la aplicación de los procedimientos de evaluación a los alumnos.
- Supervisar la eficiencia en la organización de los recursos personales del centro: horarios de profesores y de alumnos.
- Elaborar un informe con propuestas de mejora para los centros y con recomendaciones para la Administración educativa.

Centros de aplicación:

Esta actuación se desarrollará en los centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional, Educación de Adultos o Enseñanzas de Régimen Especial.

Desarrollo de la actuación:

La actuación implica las siguientes intervenciones en los centros: Supervisión de la programación general anual (HMR3.1); Supervisión de la eficiencia en la organización de los recursos personales del centro (HMR3.2); y Supervisión de la memoria (HMR3.3). La actuación tendrá carácter censal en aquellos centros públicos cuyo director se halle en el tercer curso de su primer mandato.

En el presente curso, la supervisión de la objetividad en la aplicación de los procedimientos de evaluación a los alumnos se aplicará con carácter de pilotaje en una muestra de centros, con las orientaciones e instrumentos que facilitará la Subdirección General de Inspección Educativa.

Temporalización:

La supervisión de la programación general anual y de la eficiencia en la organización de los recursos personales del centro se iniciará en el primer trimestre.

La supervisión de la memoria anual se efectuará tras su presentación, antes del inicio del curso siguiente.

Indicadores de logro:

- Porcentaje de centros supervisados sobre el total previsto en la actuación.
- Porcentaje de centros que consiguen más del 75% de los indicadores en la supervisión de la programación general anual.
- Número medio de visitas efectuadas por los inspectores a los centros para el desarrollo de la actuación.
- Nivel de satisfacción de los inspectores que han desarrollado la actuación.
- Nivel de satisfacción de los directores de los centros en los que se ha desarrollado la actuación.
- Elaboración del informe final de la actuación.

4.2.4. Evaluación de la función directiva (HMR4)**Correspondencia con los los objetivos del Plan General Plurianual de Actuación:**

- Aumentar la eficiencia en la organización y en el funcionamiento de centros, programas y servicios educativos.
- Mejorar los resultados estratégicos de los centros.
- Potenciar la función directiva y su liderazgo.

Objetivos:

- Evaluar el desempeño de la función directiva.

- Elaborar un informe con propuestas de mejora para los centros y con recomendaciones para la Administración educativa.

Centros de aplicación:

Esta actuación se desarrollará en los centros públicos cuyo director se halla en el último curso de su primer periodo de mandato.

Desarrollo de la actuación:

La actuación se efectuará siempre con carácter colegiado por dos inspectores, uno de los cuales será el inspector de referencia del centro.

Los criterios e indicadores para la aplicación de esta actuación serán previamente conocidos por el director que vaya a ser evaluado y responderán a los siguientes ámbitos de su desempeño: gestión y administración, organización pedagógica, relaciones institucionales y resultados.

Las características de esta actuación se especifican en el Anexo II de la presente Resolución.

Temporalización:

Esta actuación se desarrollará durante el primer y segundo trimestres de curso.

Indicadores de logro:

- Porcentaje de directores evaluados sobre el total previsto en la actuación.
- Número medio de visitas realizadas por los inspectores a los centros para el desarrollo de esta actuación.
- Nivel de satisfacción de los inspectores que han desarrollado la actuación.
- Nivel de satisfacción de los directores en los que se ha desarrollado la actuación.
- Elaboración del informe final de la actuación.

4.3. Actuaciones de atención preferente.

Las actuaciones de atención preferente responden a los objetivos y a las líneas prioritarias de la consejería con competencias en materia de educación, según se establece en el artículo 22 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo. Su planificación corresponde a la Subdirección General de Inspección Educativa.

Para el curso escolar 2025-2026 se realizará la siguiente actuación de atención preferente:

- “Supervisión del periodo de prácticas del profesorado seleccionado en los procesos selectivos convocados por la Dirección General de Recursos de Recursos Humanos”.

4.3.1. Actuación de atención preferente de supervisión de la fase de prácticas del profesorado seleccionado por las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos.**Correspondencia con los objetivos del Plan General Plurianual de Actuación:**

- Evaluar la práctica docente para su mejora.

Objetivos de la actuación:

- Supervisar la fase de prácticas: el nombramiento de los tutores y el ejercicio de sus funciones, así como la labor del director del centro.

- Evaluar la labor profesional docente del funcionario en prácticas.

Centros de aplicación:

Todos los centros o servicios educativos que tengan destinados funcionarios en prácticas.

Desarrollo de la aplicación:

Esta actuación se aplicará con carácter censal. Dado el elevado número de funcionarios en prácticas, se asignarán entre todos los inspectores del servicio, valorando

preferentemente el cuerpo de procedencia del inspector y su carga de trabajo. En aquellos casos en que se considere necesario, se podrá contar con el apoyo de inspectores de los equipos de ámbito específico de evaluación de la función docente. Se utilizarán los formularios de evaluación de la función docente elaborados por este equipo, que serán firmados y entregados para su archivo a la respectiva jefatura de servicio de Inspección.

Los inspectores de educación aplicarán el protocolo previsto para la actuación, que incluirá entrevistas con los tutores, directores y funcionarios en prácticas. Se prestará especial atención a la visita al aula y a la entrevista posterior con el funcionario en prácticas, en la que se formularán observaciones y propuestas de mejora.

Indicadores de logro:

- Porcentaje de informes de evaluación del funcionario en prácticas sobre el total previsto en la actuación
- Número medio de visitas realizadas a los centros con el objeto de supervisar la fase de prácticas y evaluar la función docente del funcionario.
- Nivel de satisfacción de los Inspectores de educación con el desarrollo de la actuación.
- Elaboración del Informe final de la Subdirección General de Inspección Educativa, elevado al Viceconsejero de Política y Organización Educativa.

Temporalización:

La actuación se desarrollará a lo largo de todo el curso.

4.4. Actuaciones para el fomento de la educación para la convivencia, erradicación del acoso escolar y atención socioemocional al alumnado en los centros educativos.

La Subdirección General de Inspección Educativa colaborará en el asesoramiento a los centros y servicios educativos de la Comunidad de Madrid en situaciones de convivencia, acoso escolar y atención socioemocional al alumnado. Para ello, cuenta con la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, que en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, tiene conferidas las funciones de planificación y desarrollo de medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros docentes, así como la coordinación de los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar y en las situaciones de acoso escolar.

El artículo 29.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid concreta las funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar:

- a) Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.
- b) Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.
- c) Proporcionar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en especial, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar, la LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos.
- d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia en los centros educativos, en materia de acoso y ciberacoso y en materia de prevención y lucha contra todo tipo de discriminación, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.
- e) Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.

f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones

La Orden 6/2023, de 3 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen la estructura y funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar, regula las funciones de los tres equipos que constituyen la unidad: equipo de convivencia, dedicado a su fomento y consolidación en los centros educativos; equipo contra el acoso escolar, destinado a la lucha contra esta lacra; y equipo para el asesoramiento en materia socioemocional al alumnado, establecido para el apoyo a los centros en esa temática.

Por otra parte, mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, se da publicidad a los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia, de empleo preceptivo por todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid. Los inspectores de educación deben conocer su estructura y la forma en que se deben aplicar para, en su caso, asesorar a los centros educativos. Dichos protocolos están accesibles en la página web de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Todas las actuaciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar en los centros y servicios educativos se desarrollarán previa solicitud de las Direcciones de Área Territorial a la Subdirección General de Inspección Educativa. No obstante, si la urgencia del caso lo requiriera, los directores de los centros educativos podrán solicitar la intervención directamente a la Subdirección General de Inspección Educativa, con comunicación simultánea a la Dirección de Área Territorial.

4.5. Actuaciones para la instrucción de expedientes disciplinarios al personal destinado en centros públicos docentes.

La instrucción de expedientes disciplinarios a personal destinado en centros docentes públicos no universitarios será efectuada, con carácter general, por la Unidad de instrucción de expedientes disciplinarios, prevista en el Plan General Plurianual y compuesta por inspectores con destino en los servicios territoriales de Inspección y coordinados por la Subdirección General de Inspección Educativa.

Los inspectores del equipo dependerán funcionalmente de la Subdirección General de Inspección Educativa, por lo que no estarán adscritos a ningún distrito de Inspección.

4.6. Actuaciones extraordinarias.

Para dotar de una mayor eficiencia y obtener resultados inmediatos que redunden en una mejora de la calidad de la enseñanza en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, se podrá requerir a los inspectores de educación la realización de trabajos de carácter extraordinario, tanto en el marco del Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa, como por requerimiento de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa. Estas actuaciones extraordinarias se efectuarán preferentemente por equipos de inspectores coordinados por la Subdirección General de Inspección Educativa.

4.7. Actuaciones incidentales.

Además del trabajo que conlleva la realización de las actuaciones enumeradas en los apartados anteriores, la Inspección Educativa interviene en multitud de situaciones y tareas, de carácter incidental y de difícil, si no imposible, previsión que se caracterizan por su urgencia e inmediatez, bien para la emisión de informes requeridos por la normativa, para la supervisión del correcto funcionamiento de los centros docentes, o

bien derivadas de colaboraciones o apoyos a las gestiones de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Estas actuaciones incidentales ocupan una gran parte del tiempo de trabajo de los inspectores de educación y, sin embargo, aportan muy poco valor añadido a la calidad y eficiencia del sistema educativo. Por ello, se considera que la intervención de la Inspección Educativa en estas situaciones solo debe producirse cuando sea absolutamente imprescindible, en el exclusivo ámbito de sus competencias y siempre después de que ya hayan intervenido y ejercido sus responsabilidades otros miembros de la comunidad educativa, en especial los directores de los centros, u otros órganos de la administración.

El registro de estas actuaciones se efectuará en la planificación semanal vinculándolo al catálogo de actuaciones habituales recogido en el apartado 4.1.

5. Actuaciones de la Inspección Educativa en los centros de enseñanzas artísticas superiores

El artículo 4.2. del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid crea la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, que asume las competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores y en materia de enseñanzas artísticas elementales y profesionales. La supervisión de los centros que imparten las enseñanzas artísticas elementales y profesionales corresponderá a los servicios territoriales de Inspección Educativa. La supervisión de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores corresponderá a la Inspección Educativa adscrita a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.

6. Equipos de ámbito específico

El artículo 36 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, creó los ámbitos específicos de Supervisión, Evaluación y Convivencia en el ámbito escolar con el objetivo de fomentar la especialización en la actuación de la Inspección Educativa. A su vez, el Plan General Plurianual de Actuación estableció los siguientes equipos de ámbito específico para cada uno de estos ámbitos.

- Ámbito de la supervisión.
 - Equipo de supervisión de la organización y los resultados de centros que imparten educación infantil y primaria o especial.
 - Equipo de supervisión de la organización y los resultados de centros que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato.
 - Equipo de supervisión de la organización y los resultados de centros que imparten enseñanzas de régimen especial.
 - Equipo de supervisión de la organización y los resultados de centros que imparten formación profesional.
 - Equipo de supervisión de la atención a las diferencias individuales.
 - Equipo de supervisión de centros privados.
- Ámbito de la evaluación.
 - Equipo de evaluación de la función directiva.
 - Equipo de evaluación de la función docente.
- Ámbito de la convivencia escolar
 - Equipo de análisis de la convivencia escolar.

6.1. Adscripción de los inspectores a los equipos de ámbito específico

El artículo 38.4 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, establece que todos los inspectores de educación, a excepción de los inspectores jefes e inspectores jefes adjuntos de los servicios territoriales de Inspección Educativa, deberán ser asignados al

menos a un equipo de ámbito específico, atendiendo a su perfil profesional y oído el inspector.

El Plan General Plurianual de Actuación señala, como criterios preferentes de adscripción, la experiencia previa en la Inspección Educativa, en los mismos equipos específicos, en órganos de gestión de la Administración educativa y en equipos directivos.

En función de ello, para cada uno de los equipos se enumeran los criterios de adscripción:

Equipos de supervisión de la organización y los resultados de centros que imparten educación infantil, primaria o especial; de centros que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato; de centros que imparten formación profesional; de centros que imparten enseñanzas de régimen especial; de supervisión de centros privados.

- Experiencia en la supervisión de los respectivos tipos de centros.
- Experiencia en equipos directivos de los respectivos tipos de centros.
- Experiencia en los mismos equipos de ámbito específico.
- Experiencia en unidades de la administración educativa sobre gestión y enseñanzas de los respectivos tipos de centros.
- Formación superior y cursos de formación sobre la supervisión de los respectivos tipos de centros.
- Experiencia docente en los respectivos tipos de centros y enseñanzas.

Equipo de supervisión de la atención a las diferencias individuales

- Experiencia en la supervisión de la atención a las diferencias individuales en la Inspección Educativa.
- Experiencia en equipos de orientación o departamentos de orientación.
- Experiencia en equipos directivos.
- Experiencia en el mismo equipo de ámbito específico.
- Formación superior y cursos de formación sobre la supervisión de estos centros.

Equipo de evaluación de la función directiva.

- Experiencia en la evaluación de la función directiva en la Inspección Educativa.
- Experiencia en el mismo equipo de ámbito específico.
- Experiencia en equipos directivos.
- Experiencia como presidente en comisiones de selección de directores.
- Formación superior y cursos de formación sobre evaluación de la función directiva.

Equipo de evaluación de la función docente

- Experiencia en la evaluación de la función docente en la Inspección Educativa.
- Experiencia en el mismo equipo de ámbito específico .
- Experiencia en equipos directivos.
- Experiencia como presidente de tribunal en procedimientos selectivos docentes.
- Formación superior y cursos de formación sobre evaluación de la función docente.

Equipo de análisis de la convivencia escolar

- Experiencia en la supervisión de la convivencia escolar en la Inspección Educativa.
- Experiencia en el mismo equipo de ámbito específico.
- Experiencia en equipos de orientación o departamentos de orientación.
- Experiencia en equipos directivos.
- Formación superior y cursos de formación sobre la convivencia escolar.

Los inspectores, mediante un modelo facilitado por la Subdirección General de Inspección Educativa, manifestarán su preferencia para la adscripción a un determinado equipo de ámbito específico, en función de su experiencia, formación e intereses. La Subdirección General de Inspección Educativa distribuirá de forma equitativa a los inspectores en los distintos equipos de ámbito específico y servicios territoriales.

6.2. Funcionamiento de los equipos de ámbito específico

Los equipos se constituirán formalmente antes del final del mes de septiembre. Cada equipo de ámbito específico contará con un inspector coordinador nombrado por el Subdirector General de Inspección Educativa.

Los equipos de ámbito específico tendrán, además de las funciones establecidas en el artículo 38 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, las siguientes, según se señala en el Plan General Plurianual:

- Presentación, información y asesoramiento a los inspectores de cada servicio sobre la aplicación de las actuaciones de mayor relevancia y preferentes, relacionadas con su ámbito específico.
- Presentación de los instrumentos de homogeneización de procesos, elaborados por los equipos de ámbito específico en el curso 2024-2025.
- Elaboración y presentación en los servicios de Inspección Educativa de documentos de orientaciones para los centros, relacionadas con su ámbito específico.
- Presentación, información y asesoramiento a los inspectores de cada servicio sobre la nueva normativa de aplicación relacionada con su ámbito específico.
- Asesoramiento y aclaración de dudas a los inspectores de cada servicio sobre la aplicación de actuaciones habituales relacionadas con su ámbito específico y el tipo concreto de centro.
- Coordinación de grupos de asesoramiento y buenas prácticas para directores relacionadas con su ámbito específico.

Las presentaciones que se efectúen en todos los servicios tendrán un formato idéntico, serán elaboradas por el equipo y quedarán a disposición de todos los inspectores.

En el mes de septiembre, se hará público el calendario de presentaciones que se efectuarán a lo largo del curso.

Igualmente, a lo largo del curso se realizarán sesiones de buenas prácticas de la función directiva, dirigidas a equipos directivos, detectadas en cursos anteriores por el equipo de ámbito específico.

Los equipos se reunirán preferentemente de manera telemática los cuartos lunes lectivos de cada mes, a partir de las 12:00 horas. Podrán efectuarse reuniones parciales del equipo en caso de que se considere adecuado para su operatividad.

7. Plan de formación y actualización de los inspectores de educación.

El artículo 12.1 del Decreto 61/2019, de 9 de julio, establece que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional constituyen un derecho y un deber de los inspectores de educación. El artículo 53 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, señala que la formación permanente de los inspectores de educación estará orientada a la adquisición y profundización en los conocimientos y técnicas relativas a sus funciones, capacidades y actuaciones.

El Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid recoge en su disposición adicional primera, que las actividades integradas en los planes de formación y de actualización profesional de los inspectores serán diseñadas y gestionadas por la Subdirección General de

Inspección Educativa en colaboración con el órgano competente en materia de Formación del Profesorado.

En función de lo anterior, los objetivos del plan de formación para el presente curso son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan Anual de Actuación, en especial de las actuaciones habituales de mayor relevancia.
- Facilitar la especialización de los inspectores de los diferentes equipos de ámbito específico.
- Actualizar los conocimientos y competencias que permitan a los inspectores el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas por la normativa vigente.
- Facilitar la incorporación a las tareas de inspección de los nuevos inspectores, proporcionándoles de inmediato una formación teórica y práctica que les permita afrontar en mejores condiciones la incorporación a sus puestos de trabajo. El programa de actividades de formación, actualización y perfeccionamiento se centrará en los ámbitos relacionados con las actuaciones de la Inspección.

En el curso escolar 2025-2026, se desarrollarán las siguientes actividades formativas:

- Curso de formación para inspectores accidentales de nueva o reciente incorporación. Se efectuará en los meses de septiembre y de octubre. Abordará las técnicas de supervisión de los diferentes tipos de centros y enseñanzas. Será obligatoria su superación.
- Curso de actualización de competencias de los inspectores de educación: comunicativa, de liderazgo, de mediación y de resolución de conflictos.
- Curso sobre herramientas de gestión informática para la Inspección Educativa.

Además, se desarrollarán las Jornadas de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid en el segundo trimestre de curso.

Las actividades de formación se realizarán en horario de tarde y de manera presencial. El curso de formación inicial para inspectores accidentales de nueva incorporación tendrá carácter obligatorio, en función del número de inspectores.

Los inspectores podrán participar, por iniciativa personal y previa autorización expresa del titular de la Subdirección General de Inspección Educativa, en cursos, congresos, jornadas, seminarios o actividades diversas de formación, referidas a asuntos propios de la actuación inspectora.

8. Internacionalización.

La Subdirección General de Inspección Educativa impulsará la participación de los inspectores de educación en los programas europeos Erasmus Plus.

Para desarrollar el proyecto "Mejora de la calidad educativa en los centros de educación de personas adultas" (Tipo de acción KA122-ADU - Proyectos de corta duración para la movilidad de estudiantes y personal de Educación para Personas Adultas) elaborado por inspectores de diferentes servicios territoriales, se podrán efectuar reuniones los lunes, en horario previamente comunicado y autorizado por la Subdirección General de Inspección Educativa.

9. Seguimiento y evaluación del Plan Anual de Actuación y de los Planes Territoriales de Actuación

El seguimiento del Plan Anual de Actuación será realizado en las reuniones mensuales del Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa.

El seguimiento de los Planes Territoriales se llevará a cabo al menos quincenalmente en las reuniones del Equipo de Coordinación Territorial y en las reuniones trimestrales del Consejo Territorial de Inspección.

El Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa establecerá los procedimientos que faciliten la evaluación coordinada de los Planes Territoriales.

El Plan Anual será evaluado mediante una memoria que el Subdirector General de Inspección Educativa elevará al Viceconsejero de Política y Organización Educativa.

10. Otros aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios territoriales

Además de lo establecido en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, y en la Orden 732/2021, de 24 de marzo, se tendrán en cuenta las siguientes normas de organización y funcionamiento:

1. La Subdirección General de Inspección Educativa convocará a los miembros de los equipos de ámbito específico a las sesiones que se estimen necesarias para la realización de sus funciones.
2. El Inspector jefe de cada servicio territorial se reunirá, al menos, una vez al trimestre con los Inspectores componentes de su servicio para la coordinación general de las actividades, con el fin de informar del desarrollo del Plan Anual de Actuación y para evaluar el cumplimiento de los Planes Territoriales.
3. Los inspectores tienen la obligación de utilizar los dispositivos de movilidad que se les hayan proporcionado, así como las herramientas de software que se han facilitado o que se faciliten (VPN, Portafirmas, Paquete Office, etc). El teléfono corporativo deberá estar operativo durante toda la jornada laboral. Igualmente, los inspectores mantendrán actualizado su acceso a las aplicaciones de gestión habituales, como Raíces, GITU o cualesquiera otras a las que deban acceder en función de los centros que tengan asignados. Los informes y demás documentos solo se tramitarán con firma electrónica, utilizando para ello la aplicación Portafirmas o, en su defecto, Autofirma.
4. En la redacción de documentos específicos de Inspección Educativa, los inspectores se atenderán a las indicaciones que se detallan en el Manual de Estilo de la Inspección Educativa.

ANEXO II**Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa para la evaluación de la función directiva de los directores de centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2025-2026.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dentro del Título V dedica el capítulo IV a la Dirección de los centros públicos. Acerca de la evaluación de los directores se prevé específicamente en el artículo 139.3 que los directores serán evaluados al final de su mandato y aquellos que consigan evaluación positiva obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

Asimismo, el artículo 146, "Evaluación de la función directiva", determina que, con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros educativos, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva, cuya evaluación será realizada por el cuerpo de inspectores de educación y formará parte de sus competencias.

El procedimiento para la renovación de los nombramientos de los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid se ha ido estableciendo mediante resoluciones anuales, en las cuales se incluye, como uno de los requisitos para la participación en el procedimiento de renovación, haber obtenido por parte del Servicio de Inspección la evaluación positiva del trabajo desarrollado en el ejercicio del cargo de director.

La Resolución de 23 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa, incluye la evaluación de la función directiva como una actuación habitual de mayor relevancia, que se lleva a cabo por los inspectores de educación mediante la utilización de protocolos que son presentados y conocidos por los directores a quienes se evalúa.

De conformidad con lo anterior, se dictan las siguientes **instrucciones**.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes instrucciones tienen como objeto establecer directrices para el procedimiento de evaluación del ejercicio de la función directiva de los directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2025-2026.
2. En la evaluación de la función directiva se distinguirán dos tipos de evaluación: la anual y la final.
3. Las presentes instrucciones serán de aplicación, en lo referente a la evaluación final, a los profesores que se encuentren en el cuarto año del primer mandato como director de los centros públicos no universitarios dependientes de la Comunidad de Madrid.
4. En lo referente a la evaluación anual, será de aplicación al resto de directores de centros públicos.

Segunda. Competencia, finalidades y efectos.

1. La competencia para evaluar la función directiva corresponde a la Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La evaluación del ejercicio de la dirección persigue la mejora de la gobernanza de los directores en aras de la mejora de la calidad educativa de los centros, la rendición de cuentas al final de cada mandato y el reconocimiento a la dedicación prestada y a sus resultados.

3. El inspector de educación emitirá un informe de evaluación, en los términos previstos en esta Resolución, con carácter previo a la cumplimentación del Anexo III previsto en la Orden 1196/2001, de 29 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se hace efectiva la consolidación del complemento específico singular de los directores de los centros públicos de enseñanza no universitaria. La evaluación del desempeño permitirá optar a la percepción, mientras el director permanezca en situación de activo, de un complemento retributivo específico con las proporciones, condiciones y requisitos establecidos, y a la renovación de su mandato.

Tercera. Características de la evaluación.

1 La evaluación de la función directiva se regirá por los principios de objetividad, sistematicidad, transparencia, eficacia, homogeneidad, contextualización y formación.

2 Tendrá como referente, al menos, los siguientes ámbitos de su desempeño:

- a. Gestión y administración de los recursos humanos y materiales.
- b. Organización pedagógica.
- c. Relaciones institucionales.
- d. Resultados del centro.

Cuarta. Evaluación anual.

1. La evaluación anual estará orientada a la mejora y perfeccionamiento del ejercicio de la dirección. Con el objetivo de efectuar un seguimiento, supervisión y asesoramiento continuos, se efectuará por la Inspección Educativa a todos los directores, salvo aquellos que finalicen su primer mandato, que serán objeto de la evaluación final.

2. El inspector del centro elaborará un informe anual de evaluación en el que se reflejarán los aspectos positivos, que deberán ser objeto de afianzamiento, y aquellos otros susceptibles de mejora, tomando como referencia los ámbitos de desempeño.

3. El inspector del centro tendrá en cuenta las indicaciones formuladas en informes de cursos anteriores, así como todos los resultados comunicados al centro sobre la realización de actuaciones habituales, habituales de mayor relevancia, preferentes, extraordinarias e incidentales. Si se detectaran deficiencias o irregularidades en el ejercicio de la función directiva, deberán comunicarse al director lo antes posible con el objetivo de su inmediata subsanación. Para la realización de la evaluación anual, se facilitarán modelo de informe y orientaciones por la Subdirección General de Inspección Educativa.

4. El resultado provisional de la evaluación será trasladado al interesado antes del 15 de junio de cada curso para que, en un plazo de diez días hábiles, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. Las alegaciones se resolverán en el plazo de diez días hábiles a partir de su presentación, notificándose el resultado definitivo de la evaluación.

5. En caso de que la valoración no sea favorable, deberá motivarse y, si de la misma se dedujera un posible incumplimiento grave de las funciones del cargo del director, se procederá a la propuesta de incoación de expediente contradictorio en los términos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. Los informes de evaluación anual de la función directiva serán enviados por los jefes de servicio a la Subdirección General de Inspección Educativa.

Quinta. Evaluación final.

1. La evaluación final está orientada a la rendición de cuentas, al reconocimiento personal y profesional del desempeño de la dirección; se emplea en los procedimientos de renovación de directores y de consolidación del complemento específico del director. Será realizada con los directores que se hallen en el cuarto año de su primer mandato, de forma colegiada, por un equipo evaluador designado por el servicio de Inspección correspondiente, siguiendo las orientaciones que facilitará la Subdirección General de Inspección Educativa, en el marco de la actuación Habitual de Mayor Relevancia de Evaluación de la función directiva, recogida en el apartado 4.2.4 del Anexo I de esta Resolución.
2. Los apartados e indicadores relacionados con cada ámbito establecido en la Instrucción tercera serán fijados por la Subdirección General de Inspección Educativa, que los dará a conocer previamente al director que vaya a ser evaluado. También serán publicados en la página web de la Subdirección General.
3. En cada uno de los ámbitos se establecen los siguientes apartados:

Gestión y administración

- Oferta educativa amplia y ajustada.
- Gestión de recursos humanos.
- Gestión de recursos materiales.
- Gestión de la documentación administrativa.
- Gestión de la documentación pedagógica y académica.

Organización pedagógica

- Aprovechamiento pedagógico de los recursos humanos y materiales.
- Dinamización de los órganos colegiados, de coordinación docente y equipos docentes.
- Promoción y puesta en marcha de programas institucionales o de iniciativas de formación e innovación.
- Dinamización de la atención a la diversidad.
- Fomento de la igualdad real de género.
- Impulso de la evaluación interna y planes de mejora.

Relaciones institucionales

- Transparencia.
- Disponibilidad para atender al alumnado y a sus familias.
- Organización de actividades complementarias y extraescolares que favorecen la apertura y conexión del centro con el entorno.
- Colaboración con la administración educativa.
- Colaboración con otros centros educativos, empresas e instituciones
- Grado de satisfacción de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Resultados

- Prevención del absentismo.
 - Fomento de la mejora de los resultados académicos del centro.
 - Fomento de la convivencia y resolución de conflictos.
 - Demanda de plaza escolar en el centro
4. Para evaluar los ámbitos, se establecerán niveles de valoración teniendo en cuenta los indicadores fijados por la Subdirección General de Inspección Educativa.
 5. La metodología, técnicas e instrumentos que se empleen para la evaluación serán fijados por la Subdirección General de Inspección Educativa y se darán a conocer previamente al director. Entre los instrumentos que se utilizarán para la valoración, se encontrarán el análisis de la documentación, la observación directa, cuestionarios específicos y entrevistas y reuniones con órganos colegiados, de coordinación docente o distintos miembros de la comunidad educativa.

6. Antes del final del mes de enero, los directores que se hallen en el cuarto curso de su primer mandato, remitirán al Servicio de Inspección una memoria sobre el desempeño del cargo. El documento incluirá una autoevaluación de los ámbitos de referencia relacionados en el apartado 3 de esta misma Instrucción.
7. Para obtener la valoración positiva será necesaria la valoración favorable en todos y cada uno de los ámbitos. En caso de que la valoración no sea positiva, deberá motivarse y, si de la misma se dedujera un posible incumplimiento grave de las funciones del cargo del director, se procederá a la propuesta de incoación de expediente contradictorio en los términos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
8. El resultado provisional de la evaluación será trasladado al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. Las alegaciones se resolverán en el plazo de diez días hábiles a partir de su presentación, notificándose el resultado definitivo de la evaluación.
9. Finalizado el plazo de alegaciones, los inspectores responsables redactarán el informe final de evaluación.
10. Los informes de evaluación final de la función directiva serán enviados por los jefes de servicio a la Subdirección General de Inspección Educativa.

(03/12.750/25)

